

Revista Electrónica de Derecho RED:

Derecho, Sociedad y Política

ISSN en Trámite

Vol. 4 Núm. 7

Enero – Junio 2026



UNIVERSIDAD
DE IXTLAHUACA CUI





Cintillo legal

REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA, Volumen 4, número 7 (2026), Enero-Junio, es una publicación semestral de la Universidad de Ixtlahuaca CUI, A.C., Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Km. 1, Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca de Rayón, C. P. 50740, Estado de México, México, Tel. +52 (712) 2831012 ext. 1140. Correo electrónico: revista.dsp@uicui.edu.mx Página electrónica: <http://red-dsp.uicui.edu.mx/index.php/DSP/issue/view/1> Editor responsable: Araceli Pérez Velasco. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2023-061217402900-102, ISSN: “en trámite”, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Gestor de publicaciones: Roberto Flores Garza, correo: roberto.garza@uicui.edu.mx. Fecha de última modificación: 30 de junio de 2026.

**REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO
RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA**

UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI

<http://red-dsp.uicui.edu.mx/>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional .

Reserva de Derechos al uso exclusivo a la
UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C.

04-2023-061217402900-102

En trámite registro ISSN

El editor y los autores son responsables de los
artículos aquí publicados.

Revista Electrónica de Derecho

RED: Derecho, Sociedad y Política

Universidad de Ixtlahuaca CUI

Vol. 4, Núm. 7, Enero – Junio 2026,

Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C.

Ixtlahuaca, México, pp. 56

CONSEJO CIENTÍFICO

Dr. Margarito Ortega Ballesteros | México

Dr. Felix Olivares Gutiérrez | México

Dra. Graciela Vidal Martínez | México

Dr. Oscar Castillo Guido | Nicaragua

Dra. Zahira Ojeda Bello | Cuba

Dr. Lucio Ordóñez Huerta | México

Dr. Santiago Alejandro Ortega Gomero | Perú

Dr. Cesar Barrios Leal | Brasil

Dr. José Alberto Lusverti | Argentina

Dr. Luiz Henrique Sormani Barbugiani | México

Dr. Fernando Sánchez Larraga | México

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán | España

Dra. Nayibe Chacón Gómez | Venezuela

Dr. Alberto del Castillo del Valle | México

Dr. Miguel Polaino-Orts | España

Martha Elisa Monsalve Cuellar | Colombia

COMITÉ EDITORIAL

Directora de la Revista

Dra. en Educ. María Concepción Molina Alcántara

Editora

Dra. en D. Araceli Pérez Velasco

Editor adjunto

Dr. en D. Raymundo Miranda Ramírez

CoEditores

Dr. Roberto Felix Olivares Gutiérrez

Dr. Axel López Felipe

EQUIPO TÉCNICO

Gestor Open Journal System

Lic. Roberto Flores Garza

TRADUCTORES

Lic. Ángel Alberto Ruvalcaba Aguilar

M. en E. A. E. Francisco Martínez González

Lic. Susana Elizabeth Larios González

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dra. Claudia Rocío Bueno Castro

**REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED:
DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA**

UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI

<http://red-dsp.uicui.edu.mx/>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional .

Reserva de Derechos al uso exclusivo a la
UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI, A.C.

04-2023-061217402900-102

En trámite registro ISSN

El editor y los autores son responsables de los artículos aquí publicados. Los derechos de copyright a la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política, Universidad de Ixtlahuaca CUI. Se autoriza la reproducción siempre y cuando se utilice las citas y referencias de cada autor.

Revista Electrónica de Derecho RED:

Derecho, Sociedad y Política

Universidad de Ixtlahuaca CUI, A.C.

Vol. 4, Núm.7, Enero – Junio 2026,

Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C.

Carr. Jiquipilco, Km. 1, Ixtlahuaca, México. CP 50754
Edificio C, Campus Central, Universidad de Ixtlahuaca CUI
E-mail: revista.dsp@uicui.edu.mx, revista.red@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712)2831012 ext. 1140 +52 (712) 2839114

CONTENIDO

PRESENTACIÓN DE LA REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO, SOCIEDAD Y POLÍTICA (VOL. 4, NÚM. 7)..... 9

PRESENTATION OF THE ELECTRONIC LAW JOURNAL RED: LAW, SOCIETY AND POLITICS (VOL. 4, NO. 7)..... 9

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO EN MÉXICO 12

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO Y BRASIL: ANÁLISIS COMPARADO Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA PARA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A LA SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAHÍA 26

LA RESPONSABILIDAD CIVIL CORPORATIVA EN EL SIGLO XXI: ENTRE LA FUNCIÓN SOCIAL CONSTITUCIONAL Y LA DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE BRASIL Y MÉXICO. 37

CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL Y LA CRISIS DE LA SOBERANÍA: ENTRE LA FRAGMENTACIÓN NORMATIVA Y LA PROTECCIÓN AMPLIADA DE LOS DERECHOS HUMANOS44

EL PODER DEL DISCURSO: FOUCAULT, EL DERECHO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL EN LOS ESCENARIOS BRASILEÑO Y MEXICANO..... 500

**PRESENTACIÓN DE LA REVISTA ELECTRÓNICA DE DERECHO RED: DERECHO,
SOCIEDAD Y POLÍTICA (VOL. 4, NÚM. 7)**

*PRESENTATION OF THE ELECTRONIC LAW JOURNAL RED: LAW, SOCIETY AND
POLITICS (Vol. 4, No. 7)*

Editorial María Concepción Molina Alcántara*

Es un gran honor someter a la consideración de la comunidad académica y jurídica el volumen 4, número 7 de la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política. Esta casa editorial ratifica su compromiso estatutario con la investigación científica y la reflexión epistemológica crítica en torno a las complejas intersecciones e interacciones dialécticas existentes entre la ciencia jurídica, la estructura social y la dinámica política en un orden globalizado. El presente número reúne un compendio analítico de artículos de vanguardia dogmática y empírica, orientados a escudriñar los fenómenos contemporáneos de mayor relevancia para investigadores, operadores del derecho y la ciudadanía comprometida con la comprensión de los procesos sociopolíticos a través de la hermenéutica jurídica.

En esta edición, se otorga preeminencia en el orden de inserción a una contribución iusfilosófica y de derecho constitucional procesal de la mayor urgencia titulada *Participación política de las mujeres y fortalecimiento democrático en México*. Esta investigación despliega un riguroso análisis exegético sobre las reformas institucionales, los mecanismos de acción afirmativa (cuotas de género) y la progresiva materialización del principio de paridad constitucional dentro del sistema electoral mexicano. El texto aporta un sólido marco conceptual al debate nacional e internacional sobre la transición de la representación descriptiva a la sustantiva, evaluando críticamente las resistencias fácticas y las barreras estructurales que persisten en la praxis de los órganos del Estado. Así, se consolida como un documento indispensable para decodificar cómo la paridad de género redefine la distribución del poder público y la configuración de las agendas normativas.

Aunado a ello, este volumen incorpora en segundo término el estudio de corte empírico e interseccional denominado *Control de Convencionalidad en México y Brasil: Análisis Comparado y su Aplicación Práctica para la Efectividad del Derecho a la Salud en el Sistema Penitenciario de Bahía*. La pieza discurre sobre la obligatoriedad y los alcances difusos del bloque de constitucionalidad, confrontando las realidades de vulnerabilidad fáctica de los sectores en situación de reclusión. A través de un riguroso examen comparativo interjurisdiccional, los autores evalúan la operatividad del mandato convencional para garantizar el derecho fundamental a la salud dentro



de los centros de internamiento del estado de Bahía, visibilizando las deficiencias del aparato estatal y la necesidad de activar mecanismos supranacionales de fiscalización ante crisis de orden humanitario y penitenciario.

En una vertiente de derecho corporativo y iusprivatismo social, se presenta el artículo *La Responsabilidad Civil Corporativa en el Siglo XXI: Entre la Función Social Constitucional y la Debida Diligencia en Derechos Humanos. Un estudio comparado entre Brasil y México*. Este trabajo examina las mutaciones de la responsabilidad civil frente a los estándares globales de derechos humanos, analizando cómo el principio de debida diligencia se introduce en las estructuras empresariales para mitigar impactos sociales negativos. El texto deconstruye la función social de la propiedad y del contrato desde una perspectiva constitucional comparada, aportando valiosas directrices normativas sobre la fiscalización y sanción de las corporaciones en los contextos económicos de ambos países.

Asimismo, se incluye la obra central titulada *Constitucionalismo Multinivel y la Crisis de la Soberanía: Entre la Fragmentación Normativa y la Protección Ampliada de los Derechos Humanos*. El artículo analiza a fondo la metamorfosis de la soberanía clásica y la crisis de los monopolios normativos del Estado ante las exigencias de un orden internacional convencionalizado. Bajo las coordenadas metodológicas de la justicia de red y las construcciones del transconstitucionalismo y la constelación posnacional de pensadores como Pernice, Häberle y Neves, los autores desentrañan la transición paradigmática orientada a la configuración de sistemas coordinados de tutela jurisprudencial que superen el aislamiento territorial tradicional.

Finalmente, este bloque temático se complementa con la investigación titulada *El Poder del Discurso: Foucault, el Derecho y la Protección de los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Multinivel en los Escenarios Brasileño y Mexicano*. Valiéndose de las herramientas de la microfísica del poder y el análisis crítico del discurso, la obra examina cómo las estructuras jurídicas locales y las prácticas judiciales formales reproducen o subvierten los mecanismos de dominación y exclusión. El estudio sitúa las categorías analíticas foucaultianas en el marco del control de convencionalidad regional, demostrando cómo el diálogo multinivel puede operar como un



instrumento de emancipación jurídica y de resistencia frente a las violencias sistémicas institucionales en América Latina.

Las contribuciones indexadas en este número buscan propiciar el debate de alta academia sobre el papel de las instituciones jurídicas en las sociedades posmodernas. Los trabajos seleccionados no solo diagnostican las antinomias y lagunas de los sistemas actuales, sino que formulan propuestas propositivas orientadas a incidir positivamente en la praxis forense, la técnica legislativa y el diseño de políticas públicas.

Expresamos nuestro más sincero reconocimiento a los comités evaluadores, a los autores investigadores y a nuestros lectores por su confianza en este órgano de difusión científica. Confiamos plenamente en que las reflexiones contenidas en este volumen enriquecerán el acervo del pensamiento jurídico crítico y la doctrina social contemporánea.

Editorial

Directora de la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política

Dra. en Educ. María Concepción Molina Alcántara

** Doctora en Educación y Directora de la Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política.*



Participación política de las mujeres y fortalecimiento democrático en México

Women's Political Participation and Democratic Strengthening in Mexico

12

Inés Guadalupe Espino Yzquierdo

Estudiante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco,
División Académica de Ciencias Sociales Y Humanidades.

<https://orcid.org/0009-0006-6045-9616>

ines.espino06@gmail.com

Gloria Auristela Hernández Pérez

Profesora Investigadora de Tiempo Completo

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

<https://orcid.org/0009-0006-3446-4622>

gloritahp@hotmail.com

Resumen

La igualdad de género en el liderazgo político constituye un elemento esencial para el fortalecimiento democrático y la construcción de una sociedad más justa en México, aunque se han logrado avances significativos en materia de representación femenina, persisten barreras estructurales, culturales e institucionales que limitan el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones, los estereotipos de género, la asignación tradicional de roles domésticos y la falta de redes de apoyo continúan reproduciendo una brecha histórica en el ejercicio del poder, a lo largo de la historia nacional, las mujeres han participado activamente en procesos como la Independencia, la Revolución Mexicana y la lucha por el sufragio, reconocido en 1953, en la actualidad, hechos como la elección de Claudia Sheinbaum Pardo como primera presidenta de México reflejan un cambio relevante en la vida política del país, asimismo, en el ámbito académico en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (DACSYH) destacan liderazgos como el de la doctora Candita Victoria Gil Jiménez, Eglá Cornelio Landero ocupando un puesto en la Junta de Gobierno, ejemplos del avance femenino en espacios tradicionalmente dominados por hombres, el marco constitucional, particularmente los artículos 1º, 4º y 123, reconoce la igualdad y prohíbe la discriminación; sin embargo, la aplicación efectiva de estos principios requiere políticas públicas, formación en



liderazgo, mentoría y transformaciones culturales profundas, a consolidación de un liderazgo político incluyente no solo responde a un mandato jurídico, sino a la necesidad de garantizar una representación plural que fortalezca la gobernanza y promueva decisiones más equitativas.

Palabras clave: Igualdad, estereotipos de género, políticas públicas, representación, gobernanza

Abstract

Gender equality in political leadership is essential for strengthening democracy and building a more just society in Mexico. Although significant progress has been made regarding women's representation, structural, cultural, and institutional barriers limiting women's access to decision-making spheres persist; gender stereotypes, the traditional assignment of domestic roles, and a lack of support networks continue to perpetuate a historical gap in the exercise of power. Throughout the nation's history, women have actively participated in processes such as the War of Independence, the Mexican Revolution, and the struggle for suffrage—which was finally recognized in 1953. Today, events such as the election of Claudia Sheinbaum Pardo as Mexico's first female president reflect a significant shift in the country's political landscape. Similarly, in the academic sphere—specifically at the Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (DACSYH)—figures such as Dr. Candita Victoria Gil Jiménez and Eglá Cornelio Landero (who serves on the Governing Board) stand out as examples of women's advancement in spaces traditionally dominated by men. The constitutional framework—particularly Articles 1, 4, and 123—recognizes equality and prohibits discrimination; however, the effective implementation of these principles requires public policies, leadership training, mentorship, and profound cultural transformations. Consolidating inclusive political leadership is not merely a matter of legal compliance but a necessity for ensuring pluralistic representation that strengthens governance and fosters more equitable decision-making.

Keywords:

Equality, gender stereotypes, public policy, representation, governance



Introducción

1.- La participación política de las mujeres como condición democrática y no como concesión institucional

14

Las mujeres mexicanas a menudo continuamos enfrentado diversos obstáculos para la construcción de sociedades más equitativas, a lo largo de la historia, la toma de decisiones en los espacios de poder ha estado dominada por figuras masculinas, lo que ha generado una brecha significativa en la representación de mujeres y grupos históricamente marginados, a pesar de los avances en derechos humanos y equidad de género, la participación política femenina sigue enfrentando barreras que limitan su acceso a posiciones de liderazgo.

Los roles femeninos y su liderazgo conducen a diversas formas de perjuicio, una de ellas es que las mujeres no son aptas para poder ser líderes, y la segunda es que entre las labores del hogar y ocupar un puesto político importante sería difícil ser madre y ser líder al mismo tiempo, lo que las hace cuestionarse en si son aptas o no para ser líderes.

El presente artículo se conforma por cinco temas los cuales son:

- La necesidad de un liderazgo político inclusivo: este primer apartado consta de la introducción y breve explicación del tema a tratar
- Barreras estructurales en la participación política de las mujeres: este consta de todas aquellas barreras que el género femenino tiene que enfrentar para llegar a puestos importantes.
- Impacto de la igualdad de género en el liderazgo político: en este apartado se habla del impacto que tiene el género al momento de ser líder.
- Estrategias para fomentar la participación equitativa: aquí se expondrán estrategias para que el género femenino pueda aspirar a mejores cargos
- Conclusiones y propuestas para el futuro: como último tenemos la conclusión en general

La problemática surge a partir de diversas circunstancias una de ellas es que las mujeres solo deben estar en casa y cuidar de los hijos y atender al marido, olvidando así sus aspiraciones a cargos



políticos importantes o ser líderes, así como las creencias que las mujeres son menos capaces para ser candidatas, para ganar una elección o para poder gobernar, debido a las percepciones del contexto donde se vive como sociedad, actualmente en México ocurrió un hecho de gran importancia que marcó un antes y un después en el liderazgo de las mujeres a ocupar cargos importantes, y es que por primera vez en la historia hay una mujer presidenta.

15

Esto hace un hincapié para un antecedente histórico donde se encuentran: Independencia (1807-1821), Invasión Norteamericana (1847), Revolución Mexicana (1910-1917), Primer Congreso Feminista (1916), Acceso al Sistema Político (1953) Transformaciones Sociales y Políticas (1920-1954), todas estas muy importante la cual rompe una brecha de género en la representación política.

DESARROLLO

Barreras estructurales en la participación política de las mujeres

Claudia Hernández afirma que:

En México el liderazgo político surge a raíz de la incompatibilidad entre responsabilidades domésticas, laborales, y culturales dominadas por hombres, estereotipos de género y los prejuicios contra las mujeres líderes, que explican la escasa presencia femenina en puestos importantes, la falta de mujeres en posiciones de liderazgo se debe, a la presión que sienten en ambientes dominados por hombres, y la carencia de apoyo directivo, y a la baja confianza en sus propias capacidades (Hernández, 2024,p.4)

Este estudio adopta un enfoque cualitativo basado en análisis documental y revisión crítica de literatura académica, informes de organizaciones civiles, estadísticas públicas y marcos normativos, se examinan:

- Descalificaciones hacia la mujer al momento de ocupar puestos importantes
- Agresiones que sufren las mujeres
- Sus limitantes



El método es interpretativo y crítico, no se busca producir una medición cuantitativa, sino identificar patrones estructurales en la producción institucional del riesgo.

Las mujeres enfrentan una convergencia de factores:

- Equilibrar la vida familiar con la profesional
- Desigualdad de género
- Discriminación
- Prejuicios de género
- Descalificaciones
- Estereotipos
- Violencia

El problema principal radica en la constante desigualdad de género en el liderazgo político, debido a que la mayoría de partidos se inclinan hacia los hombres asociando así el liderazgo con lo masculino, esta percepción limita las oportunidades de las mujeres para ocupar cargos políticos y une la idea de que su papel principal solo está en la labor doméstica, además, factores como la discriminación, la falta de redes de apoyo y la brecha salarial agravan la exclusión femenina en espacios de toma de decisiones (Hernández, 2024,p.5).

Otra dimensión de la problemática es la doble carga que enfrentan las mujeres: al equilibrar la vida familiar con la profesional, lo que limita el tiempo y los recursos que pueden invertir en una carrera política.

La sociedad espera que el género femenino priorice su rol en el hogar, no solo afectando responsabilidades familiares, lo que provoca que acumulen menos años de experiencia laboral, y así disminuyan sus horas de trabajo y obstaculicen su progreso profesional, reduciendo también sus ingresos.

Por otra parte, si se implementaran estrategias efectivas para eliminar los prejuicios de género y brindar apoyo institucional a las mujeres que aspiran a cargos políticos, se lograría un aumento significativo en su representación dentro de la gobernanza, la promoción de políticas públicas que favorezcan la equidad de género, junto con cambios culturales y



educativos, permitiría un acceso más justo y equitativo al liderazgo político (Hernández, 2024, p.1).

Impacto de la igualdad de género en el liderazgo político

Un líder político es aquel que influye y toma decisiones estratégicas para dirigir una comunidad, región o nación, con el propósito de alcanzar objetivos sociales, económicos y gubernamentales, asume riesgos, celebra logros y escucha las aspiraciones de los demás, logrando que las personas se sientan exitosas y motivadas (Claudia, 2024).

Cuando se habla de la igualdad de género se refiere a un principio fundamental que garantiza los mismos derechos, oportunidades y responsabilidades para todas las personas, sin importar su género, su propósito es eliminar cualquier forma de discriminación y promover una sociedad en la que cada individuo pueda desarrollar su potencial sin restricciones, contribuyendo a una participación más equitativa en el liderazgo político y en la toma de decisiones (Flavia, 2017).

El avance profesional de las mujeres en la política es motivado por varios elementos claves que impulsan su liderazgo y participación en la toma de decisiones.

I. Apoyo familiar: Es la estabilidad en el entorno personal es fundamental para que las mujeres se sientan respaldadas en su crecimiento profesional y puedan asumir roles de liderazgo sin restricciones.

II. Mentoría: Contar con referentes y guías dentro del ámbito político fortalece su desarrollo, proporciona herramientas para superar barreras estructurales y fomenta la confianza en sus capacidades.

III. Cambio de mentalidad de los empleadores: La evolución de los paradigmas laborales y políticos ha permitido que las mujeres sean reconocidas por sus habilidades, más allá de los prejuicios de género.

IV. Competencias de liderazgo: La capacidad de negociación, la inteligencia emocional, la empatía y la visión estratégica han sido clave para el éxito de muchas mujeres en el ámbito político.

V. Participación activa en redes de apoyo: La integración en grupos y organizaciones que promueven la equidad de género ayuda a fortalecer su influencia y



ampliar su impacto en el liderazgo político.

VI. Acceso a educación y formación especializada: La capacitación en temas de gobernanza, política pública y liderazgo les otorga herramientas esenciales para desenvolverse con éxito en espacios de poder.

VII. Políticas de inclusión y equidad: Las reformas legales y los programas de igualdad de oportunidades han facilitado el acceso de las mujeres a cargos de toma de decisiones, impulsando su desarrollo profesional.

Estadísticas de sectores dirigidos por mujeres



Figura 1: Participación legislativa de la mujer en cifras

Fuente: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

De acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el liderazgo político ha sido un campo tradicionalmente dominado por figuras masculinas, lo que ha generado una brecha significativa en la representación de las mujeres, a lo largo de la historia.

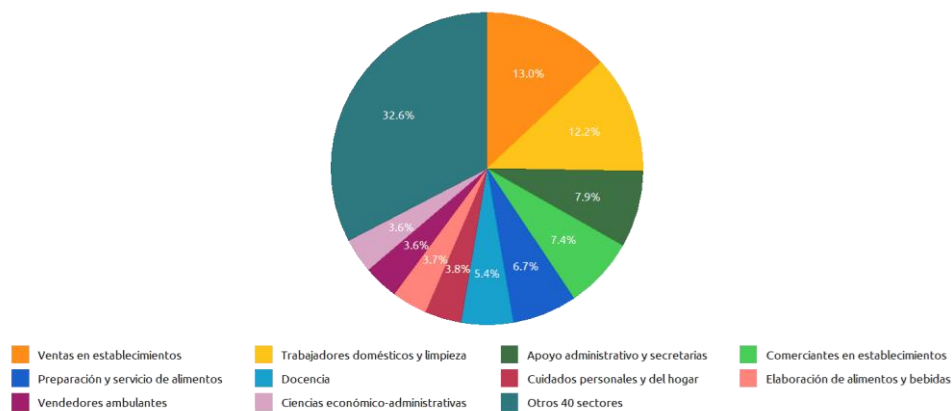




Figura 2: Sectores ocupados por mujeres

Fuente: Elaborado por CIEP con información de (ENOE, 2023)

Datos preliminares:

- Estado y ciudadanía: La ciudadanía ha sido tradicionalmente diseñada desde un modelo masculino, excluyendo a las mujeres de derechos fundamentales, a lo largo de la historia, las mujeres han luchado por ser reconocidas como ciudadanas de pleno derecho.
- Ciudadanía política: Aunque las mujeres lograron el derecho al voto en el siglo XX, su representación en espacios de decisión sigue siendo baja, la ciudadanía política ha estado marcada por la exclusión y la lucha constante por la equidad en el acceso al poder.
- El plus de las mujeres: Se argumenta que las mujeres aportan valores distintos a la política, como la transparencia y la ética, sin embargo, esta idea puede ser problemática si no se acompaña de una verdadera transformación estructural del sistema político.
- La situación actual: A pesar de avances en educación y participación laboral, las mujeres siguen enfrentando desigualdades en el acceso al poder, la pobreza y la discriminación continúan afectando su participación política efectiva.
- El contexto de las transiciones democráticas: Con el retorno a la democracia en varios países, las mujeres han exigido mayor representación, la lucha por la equidad de género ha llevado a la implementación de cuotas y otras medidas para garantizar su inclusión en los procesos políticos.
- La devaluación del espacio público: La política ha perdido prestigio debido a problemas como la corrupción y la falta de representación real, esto ha generado dudas sobre la efectividad de la participación femenina en un sistema desacreditado.
- Los modelos de participación: Existen diferentes maneras en que las mujeres han ingresado a la política, desde casos individuales hasta movimientos feministas organizados, sin embargo, aún se buscan modelos de participación que garanticen una mayor presencia y voz para las mujeres.



Antecedentes históricos

La participación política de las mujeres en México tiene una historia muy extensa, que va mucho más allá de la obtención del derecho al voto en 1953, desde la Independencia hasta la Revolución Mexicana y la etapa posrevolucionaria, desde allí las mujeres han estado involucradas activamente en los grandes movimientos históricos del país, a pesar de la discriminación y los obstáculos sociales, han desempeñado roles como combatientes, espías, informantes y líderes de movimientos de resistencia (Pérez et al, 2019, p.p.204-205)

Durante el siglo XIX, figuras como Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario destacaron en la lucha por la Independencia, aunque muchas otras mujeres participaron de manera menos visible, en la Guerra de Reforma y la Intervención francesa, algunas mujeres combatieron, otras fueron informantes y algunas se enfrentaron directamente a los invasores (Girón et al, 2008).

En la Revolución Mexicana, la participación de las mujeres se amplió, involucrándolas no solo en el combate, sino también en actividades de propaganda, sindicalismo y el movimiento feminista incipiente, sin embargo, las demandas de igualdad política y social fueron atendidas hasta décadas después.

La lucha por el derecho al voto se intensificó en el siglo XX con la organización de congresos feministas y movimientos sociales, finalmente, en 1953, se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas, desde entonces, la participación política femenina ha crecido, aunque con barreras que han requerido una constante lucha para alcanzar la equidad en la representación política (Girón et al, 2008).

A lo largo del tiempo, las mujeres han promovido reformas en áreas como el trabajo, la educación, la igualdad de género y el combate contra la violencia, aunque han enfrentado múltiples desafíos, su presencia en el ámbito político y social ha sido clave para el desarrollo de una sociedad más justa e incluyente, y desde esa nueva trinchera contribuir a transformar la sociedad mexicana, luchando una y otra vez contra la discriminación de género (Hernández, 2024).

Estrategias para fomentar la participación equitativa

En México, especialmente en el Estado de Tabasco la lucha por la igualdad de género en el liderazgo político ha avanzado gracias a diversas estrategias diseñadas para garantizar la equidad



en la representación femenina, sin embargo, persisten barreras estructurales que dificultan el acceso de las mujeres a puestos de poder, para enfrentar estos desafíos, se han implementado medidas concretas que han sido clave en la transformación del panorama político (Flavia, 2017).

En el contexto social se juega un papel muy importante, debido a que muchas personas incluyendo el propio género femenino dudan de sus propias capacidades para poder ser líderes y ocupar cargos importantes, es fundamental que las mujeres comprendan cómo desenvolverse en un mundo laboral dominado por hombres y, para tener éxito, es necesario que aprendan a contrarrestar actitudes basadas en el género.

Esta postura puede resaltar que las mujeres poseen fortalezas como alta inteligencia emocional, empatía, un estilo de liderazgo democrático, sinceridad, capacidad multitarea, dedicación al trabajo, y una mayor capacidad para tomar decisiones en situaciones críticas que benefician a las organizaciones, por otro lado los hombres son considerados líderes transformacionales quienes tienen más probabilidades de ser promovidos que las mujeres, a pesar de que estas reúnen las características necesarias para ser líderes transformacionales.

La igualdad de género en el liderazgo político tiene repercusiones significativas en la toma de decisiones, el desarrollo social y la representación democrática, la premisa central sostiene que un liderazgo político inclusivo permite sociedades más equitativas y fortalece las democracias, ya que asegura que diferentes perspectivas sean consideradas en la formulación de políticas públicas.

Claudia Sheinbaum Pardo hizo historia al convertirse en la primera mujer presidenta de México el 1 de octubre de 2024, su victoria representó un avance significativo en la participación femenina en la política, obteniendo más del 50% de los votos en las elecciones del 2 de junio de 2024. Antes de asumir la presidencia, Sheinbaum tuvo una destacada trayectoria en el servicio público, fue Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de 2018 a 2023, donde priorizó la seguridad, el transporte público y las políticas ambientales, también ocupó el cargo de Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal entre 2000 y 2006, bajo la administración de Andrés Manuel López Obrador, su llegada a la presidencia marcó un cambio histórico en la representación política de las mujeres en México. En su discurso tras las elecciones, expresó su orgullo por este logro y destacó la importancia de la equidad de género en el liderazgo, desde el inicio de su mandato, ha mantenido altos niveles de aprobación, con más del 80% de respaldo ciudadano, según encuestas recientes.



Candita Victoria Gil Jiménez hizo historia al convertirse en la primera mujer rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), ocupó el cargo en dos periodos consecutivos, de enero de 2004 a enero de 2012, durante su gestión, impulsó el desarrollo académico y la modernización de la universidad, promoviendo la calidad educativa y la expansión de infraestructura, uno de sus logros más destacados fue la colocación de la primera piedra del Campus Bicentenario, donde se estableció la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, su liderazgo marcó un precedente en la educación superior en Tabasco, abriendo camino para una mayor participación femenina en la administración universitaria (Superior, 2008).

Egla Cornelio Landero fue elegida presidenta de la Junta de Gobierno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) en un proceso deliberativo realizado el 14 de septiembre, su elección fue unánime, destacando su trayectoria como Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional, Amparo y Derechos Humanos. Antes de asumir este cargo, Cornelio Landero trabajó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además de ser profesora investigadora en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, su liderazgo refuerza el compromiso de la universidad con la educación de calidad y la equidad en la representación académica (Tabasco, UJAT).

Sin embargo, a lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado múltiples obstáculos para acceder a posiciones de liderazgo, entre las principales barreras se encuentran la incompatibilidad percibida entre responsabilidades domésticas y el ejercicio del liderazgo político, así como los estereotipos de género que alimentan la idea errónea de que el liderazgo femenino es menos efectivo, a pesar de estos desafíos, diversas estrategias han permitido que cada vez más mujeres ingresen y prosperen en el ámbito político.

Propuestas para el futuro

Para consolidar estos avances, es necesario seguir impulsando estrategias que garanticen la equidad de género en el liderazgo político, lo que implica:

- Reformas institucionales y legales para asegurar la participación equitativa de mujeres en puestos de poder, evitando obstáculos como la discriminación dentro de los partidos políticos.



- Programas de mentoría y capacitación dirigidos a mujeres líderes para fortalecer sus competencias y aumentar su representación en la toma de decisiones.
- Cambio cultural y educativo, promoviendo desde la educación temprana una visión igualitaria del liderazgo y desmontando los estereotipos de género que obstaculizan su inclusión.
- Fomento de redes de apoyo entre mujeres políticas, fortaleciendo espacios de colaboración y acompañamiento en su desarrollo profesional.

Conclusiones

La igualdad de género en el liderazgo político no solo es una cuestión de justicia social, sino un factor determinante para el desarrollo democrático y la construcción de sociedades más equitativas, a lo largo de esta investigación se ha evidenciado cómo las barreras estructurales, los estereotipos de género y la falta de apoyo han limitado la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo. Sin embargo, el avance progresivo de políticas de inclusión y el reconocimiento de la capacidad del género femenino para liderar han abierto nuevas oportunidades para su participación en la esfera política.

El liderazgo femenino ha demostrado su impacto positivo en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que responden a una diversidad de necesidades sociales, la representación equitativa en los espacios de poder no solo refuerza la democracia, sino que también contribuye a la creación de un entorno político más transparente, participativo y orientado al bienestar colectivo.

Si bien la llegada de una mujer a la presidencia en México marca un precedente histórico, este hecho debe ser un punto de partida para la consolidación de un liderazgo político verdaderamente inclusivo, la equidad de género en la gobernanza no debe depender de circunstancias excepcionales, sino convertirse en una realidad sostenida a través de políticas, prácticas y cambios estructurales.

El futuro requiere un compromiso colectivo para que el liderazgo político refleje realmente la diversidad de la sociedad y garantice que todas las voces sean escuchadas, solo así se podrá avanzar hacia un modelo político donde las decisiones sean representativas, equitativas y fundamentadas en



la justicia social.

Referencias

Carlos, A. B., & Méndez, E. G. (2023). Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres. INE, Instituto Nacional Electoral.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Cámara de Diputados, LVII Legislatura.

Flavia, F. (2017). La representación política de las mujeres en Mexico . Mexico : Universidad Autonoma de Mexico .

Girón, A., González Marín, M. L., & Jiménez, A. V. (2008). Breve historia de la participación política de las mujeres en México.

Hernández Herrera, C. A. (2024). Las mujeres y el acceso al liderazgo. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 15(29).

Pérez Cepeda, M., Eguiarte Mereles, C. (Coord). (2019). Desafíos de la democracia incluyente. 364. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/5755>

Superior, A. N. (23 de enero de 2008). ANUIES . Obtenido de ANUIES : <https://www.anui.es.mx/noticias/candita-victoria-gil-jimenez-rindio-protesto-como-rectora-de-la-Tabasco>, U. J. (s.f.). UJAT. Obtenido de UJAT: <https://www.ujat.mx/dcyrp/16642>

Tabasco, U. J. (s.f.). Universidad Juarez Autonoma de Tabasco . Obtenido de Universidad Juárez Autónoma de Tabasco : <https://www.ujat.mx/dcyrp/17047>

Valdés, T., & de los Ángeles Fernández, M. (2006). Género y política: un análisis pertinente. Política. Revista de Ciencia Política, 46, 9-33.



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC está licenciada bajo Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx

Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140



Control de Convencionalidad en México y Brasil: Análisis Comparado y su Aplicación Práctica para la Efectividad del Derecho a la Salud en el Sistema Penitenciario de Bahía

Conventionality Control in Mexico and Brazil: Comparative Analysis and Practical Application for the Effectiveness of the Right to Health in Bahia's Penitentiary System

26

Matheus Lins Rocha

Coordinador y Profesor de Derecho de la Universidad Salvador.
Asesor de Desembargador en el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía.

<https://orcid.org/0000-0002-8682-0901>

RESUMEN

El presente artículo de divulgación analiza el control de convencionalidad en una perspectiva comparada entre México y Brasil, examinando su impacto en el diálogo entre el derecho constitucional interno y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A través del estudio de casos paradigmáticos como Cabrera García y Montiel Flores contra México y Gomes Lund contra Brasil, se evidencian dos modelos de recepción jurídica diferenciados: la apertura institucional intensificada del sistema mexicano tras las reformas de 2011 y la asimilación gradual y tensionada del marco brasileño. Posteriormente, el estudio proyecta esta discusión doctrinal hacia un problema humano crítico: la morbilidad en las penitenciarías del Estado de Bahía. Se concluye que el control de convencionalidad vinculante no debe limitarse a una abstracción teórica, sino consolidarse como una herramienta de revisión de políticas públicas, proponiéndose la telemedicina como una alternativa viable para efectivizar el derecho humano a la salud de las personas privadas de libertad.

Palabras clave: Control de convencionalidad, Diálogo jurisprudencial, Derecho a la salud, Sistema penitenciario, Telemedicina.

ABSTRACT

This paper analyzes conventionality control through a comparative perspective between Mexico and Brazil, examining its impact on the dialogue between domestic constitutional law and the Inter-American Human Rights System. Through the study of paradigm cases such as Cabrera García and Montiel Flores v. Mexico and Gomes Lund v. Brazil, two distinct legal reception models are evidenced: Mexico's intensified institutional openness following the 2011 constitutional reforms, and Brazil's



gradual, tension-ridden assimilation. Subsequently, the study projects this doctrinal discussion toward a critical human problem: morbidity and mortality rates within penitentiaries in the State of Bahia. It is concluded that binding conventionality control must transcend theoretical abstraction and consolidate as a robust tool for public policy review, proposing telemedicine as a viable and sustainable alternative to enforce the human right to health for individuals deprived of liberty.

Keywords: Conventionality control, Jurisprudential dialogue, Right to health, Penitentiary system, Telemedicine.

Introducción

En el escenario del derecho constitucional latinoamericano contemporáneo, la protección efectiva de la dignidad humana ha dejado de ser una prerrogativa sujeta de manera exclusiva al monopolio normativo de los Estados nacionales. El advenimiento y consolidación del denominado "Constitucionalismo Multinivel" ha reconfigurado las fuentes tradicionales del derecho, articulando un entramado dinámico donde coexisten las cartas magnas locales, los tratados internacionales y la interpretación jurisprudencial de los tribunales supranacionales. En el centro de este entramado se erige el control de convencionalidad, entendido como la obligación de verificar la compatibilidad entre las prácticas normativas internas y los estándares fijados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El propósito de este artículo de divulgación es examinar, desde un enfoque metodológico comparado, las experiencias de México y Brasil en la recepción e implementación de este mecanismo protector. Para ello, se toman como puntos de partida dos sentencias paradigmáticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* y el caso *Gomes Lund y otros vs. Brasil*. Ambos asuntos no solo ilustran las tensiones inherentes entre la soberanía nacional y la justicia internacional, sino que también revelan dos modelos de apertura institucional contrapuestos: un modelo intensificado y de asimilación integral en el caso mexicano, frente a un esquema gradual, fragmentado y aún en construcción en la experiencia brasileña.

Lejos de limitar este análisis a una disquisición meramente abstracta o dogmática, el presente trabajo proyecta las dimensiones del control de convencionalidad hacia una de las problemáticas más apremiantes del subcontinente: las deplorables condiciones de reclusión y el elevado índice de morbimortalidad en el sistema penitenciario del Estado de Bahía, Brasil. De este modo, se busca demostrar cómo el control de convencionalidad opera como un catalizador para la transformación y evaluación de las políticas públicas estatales, culminando en una propuesta pragmática para la efectivación del derecho a la salud en contextos de extrema vulnerabilidad mediante la implementación



estructurada de la telemedicina en entornos carcelarios.

El concepto y las dimensiones del control de convencionalidad

El control de convencionalidad puede ser definido analíticamente como el mecanismo jurídico sustantivo y procesal orientado a garantizar que los actos y las normas de derecho interno de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no contravengan el objeto, fin y alcance de dicho instrumento internacional. Este concepto, acuñado y sofisticado progresivamente por la jurisprudencia de la Corte IDH a partir de la primera década del siglo XXI, presupone un cambio fundamental de paradigma: los jueces y magistrados nacionales ya no son únicamente guardianes de sus respectivas constituciones domésticas, sino que actúan como jueces interamericanos de primera línea, obligados a velar por el efecto útil de los tratados internacionales.

Definición Clave: El control de convencionalidad exige a los operadores jurídicos locales realizar un examen de compatibilidad confrontando la norma nacional con el bloque de convencionalidad interamericano, el cual está integrado tanto por el texto del Pacto de San José como por la interpretación que la Corte IDH realiza del mismo en su jurisprudencia contenciosa y consultiva.

La doctrina de la materia reconoce que el control de convencionalidad no se agota en una simple confrontación literal de textos legales, sino que se despliega a través de cinco dimensiones operativas esenciales que permiten comprender su alcance transformador dentro de las estructuras estatales:

1. Dimensión Internacional: Es aquella ejercida de manera concentrada por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando juzga la responsabilidad internacional de un Estado por la violación de los derechos reconocidos convencionalmente.
2. Dimensión Interna: Es la vertiente descentralizada y difusa que deben ejercer de oficio todos los jueces, tribunales y autoridades administrativas del orden doméstico, inaplicando leyes internas incompatibles con el bloque convencional.
3. Dimensión Hermenéutica: Obliga a realizar una "interpretación conforme" de las disposiciones nacionales, es decir, a buscar el sentido normativo que resulte más armonioso y protector con las prerrogativas internacionales del individuo.
4. Dimensión Preventiva: Su objetivo es precaver la consumación de violaciones de derechos humanos y evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional, fungiendo como una barrera de contención contra el abuso de poder o la omisión legislativa.
5. Dimensión Transformadora: Impulsa cambios estructurales profundos en el aparato estatal, forzando la derogación de leyes contrarias a los derechos fundamentales, la reconfiguración de criterios judiciales obsoletos y el rediseño de políticas públicas deficientes.



La experiencia mexicana: apertura institucional e impacto del caso Cabrera García

Antecedentes y Sentencia Interamericana

La evolución del control de convencionalidad en México se encuentra indisolublemente ligada al litigio estratégico internacional y a las sentencias condenatorias dictadas por la Corte IDH contra el Estado mexicano. Si bien el caso *Rosendo Radilla Pacheco* marcó el inicio de la gran transformación jurisprudencial, fue la sentencia del caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (noviembre de 2010) la que consolidó de manera definitiva los parámetros de actuación para el Poder Judicial de la Federación respecto del bloque de convencionalidad.

Este asunto se originó a partir de la detención arbitraria, tortura y tratos crueles sufridos por los campesinos y defensores ambientales Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores en el estado de Guerrero en 1999, a manos de miembros del Ejército Mexicano. El caso puso en el centro del debate transnacional la indebida extensión de la jurisdicción militar para conocer de violaciones a los derechos humanos cometidas contra civiles. Al resolver la controversia, la Corte IDH reafirmó de manera categórica que las violaciones de derechos humanos cometidas por elementos castrenses deben ser juzgadas invariablemente por la jurisdicción ordinaria civil, restringiendo el fuero militar a delitos de estricta naturaleza militar y ajenos al menoscabo de derechos humanos.

Más allá de la reparación del daño directo a las víctimas, la Corte IDH utilizó esta sentencia para robustecer la doctrina del control de convencionalidad, señalando explícitamente que los jueces de la República Mexicana se encuentran constreñidos a aplicar las cláusulas de la Convención Americana *de oficio*, aun cuando las partes en litigio no lo soliciten formalmente.

Esta obligación judicial es de carácter inmediato, por lo que las autoridades jurisdiccionales no pueden escudarse ni justificar su inobservancia bajo el argumento de que existen reformas legislativas o constitucionales pendientes de aprobación en el Congreso.

La Recepción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

La respuesta institucional del Estado mexicano ante estos mandatos internacionales representó un hito de apertura jurisprudencial sin parangón en la región. El momento cumbre ocurrió durante la histórica sesión pública del 12 de julio de 2011, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente de consulta Varios 912/2010.

Con una votación mayoritaria de siete votos contra cuatro, el Máximo Tribunal del país determinó que todas las autoridades judiciales mexicanas, sin importar su fuero ni su nivel jerárquico, tienen la obligación constitucional y convencional de realizar un control difuso de convencionalidad *ex officio*.



Este pronunciamiento judicial se vio fuertemente respaldado por la histórica Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011, la cual modificó sustancialmente el artículo 1º de la Carta Magna. Esta enmienda reconoció explícitamente que los derechos humanos previstos en los tratados internacionales ratificados por México gozan del mismo rango jerárquico que los consagrados en la propia Constitución, integrando un bloque de constitucionalidad unificado. Asimismo, incorporó el principio *pro persona* como el eje rector de la interpretación jurídica, obligando a los juzgadores a aplicar siempre la norma o interpretación que resulte más favorable a la persona humana, sentando las bases de una cultura jurídica de profunda apertura internacional.

La experiencia brasileña: recepción gradual y el conflicto del caso Gomes Lund

El Caso de la Guerrilha do Araguaia frente a la Ley de Amnistía

En franco contraste con el dinamismo observado en la experiencia mexicana, la recepción del control de convencionalidad en la República Federativa del Brasil ha seguido un itinerario significativamente más complejo, lento y colmado de tensiones institucionales. El epicentro de esta fricción dogmática e histórica se materializó en el caso *Gomes Lund y otros vs. Brasil* (conocido popularmente como el caso de la Guerrilha do Araguaia), resuelto por la Corte IDH en noviembre de 2010.

El litigio versó sobre las detenciones arbitrarias, torturas y desapariciones forzadas de más de sesenta militantes políticos y civiles a manos de las fuerzas de seguridad del Estado brasileño entre 1972 y 1975, en el marco de la dictadura militar. Durante décadas, el Estado brasileño omitió investigar de manera penal y efectiva estos crímenes de lesa humanidad, escudándose en la vigencia de la Ley de Amnistía de 1979 (Ley n.º 6.683/79).

Pocos meses antes del fallo interamericano, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, al resolver la *ADPF 153*, había ratificado la validez constitucional de dicha amnistía, argumentando que representaba un pacto político fundamental para la transición democrática del país.

La Corte IDH, al dictar sentencia, estableció un criterio diametralmente opuesto al del Máximo Tribunal brasileño, determinando que las disposiciones de la Ley de Amnistía carecen de efectos jurídicos por ser absolutamente incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que impiden la investigación, persecución y sanción de violaciones graves a los derechos fundamentales. Este choque frontal generó un agudo conflicto doctrinal entre la posición punitiva e internacionalista de la Corte IDH y la postura de corte soberanista adoptada inicialmente por el STF, evidenciando las fuertes resistencias de la cultura jurídica brasileña para asimilar el control de convencionalidad de oficio.



Estatus de los Tratados Internacionales en la Arquitectura Brasileña

Para comprender la aplicación fragmentada de la convencionalidad en Brasil, es menester examinar el complejo andamiaje constitucional que regula la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno. A partir de la promulgación de la Enmienda Constitucional n.º

45 de 2004, el artículo 5º, párrafo 3º de la Constitución Federal de 1988 prevé un estatus diferenciado para las normas internacionales de derechos humanos:

Estatus Normativo en Brasil: Aquellos tratados aprobados por el Congreso Nacional mediante el riguroso procedimiento de reforma constitucional (dos votaciones en cada cámara por mayoría de tres quintos) adquieren una jerarquía equivalente a las Enmiendas Constitucionales. Por el contrario, los tratados aprobados mediante el trámite ordinario poseen un estatus denominado por el STF como supralegal.

La tesis de la supralegalidad, fijada por el STF bajo la ponencia del Ministro Gilmar Mendes en el año 2008, implica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ubica por encima de toda la legislación ordinaria y los códigos federales, pero por debajo de la Constitución. Esta catalogación jerárquica intermedia ha dificultado sobremanera que los jueces de instancias inferiores apliquen de manera sistemática y natural el control de convencionalidad, puesto que en el imaginario jurídico brasileño prevalece un arraigado modelo positivista y formalista que prioriza la supremacía constitucional por sobre las obligaciones convencionales interamericanas, resultando en una recepción que la doctrina califica como gradual, fragmentada y tensionada.



Tabla 1. Análisis comparativo del control de convencionalidad entre los sistemas jurídicos de México y Brasil.

Criterio de Análisis	Modelo de la República Mexicana	Modelo de la República Federativa del Brasil
Base Constitucional	Artículo 1º (Reforma de 2011): Integración del bloque de constitucionalidad con tratados internacionales.	Artículo 5º, § 3º: Diferenciación entre tratados equivalentes a enmiendas y tratados supraleales.
Obligatoriedad Judicial	Establecida de manera general, obligatoria y de oficio para todos los jueces del país desde 2011.	Aplicación fragmentada, dependiente del criterio jerárquico y subordinada a la supremacía del STF.
Sentencia Hito de la Corte IDH	<i>Cabrera García y Montiel Flores</i> (2010): Restricción del fuero militar e inmediatez del control judicial.	<i>Gomes Lund y otros (Araguaia)</i> (2010): Ineficacia de la Ley de Amnistía frente a crímenes dictatoriales.
Principio Rector	Principio <i>pro persona</i> plenamente positivado en el texto constitucional.	Supremacía constitucional rígida con apertura supraleal supeditada al control concentrado.
Naturaleza de la Apertura	Apertura institucional intensificada: Fusión armónica del derecho internacional y doméstico.	Apertura institucional tensionada: Recepción gradual con resistencia soberanista.

Proyección práctica: el control de convencionalidad frente a la crisis sanitaria penitenciaria en Bahía

La validez epistemológica de las categorías jurídicas contemporáneas radica en su aptitud para resolver problemáticas humanas palpables y urgentes. Por tal motivo, el debate doctrinal sobre el control de convencionalidad debe abandonar las altas esferas de la abstracción judicial para aplicarse directamente en la revisión y rediseño de las políticas públicas de los Estados. Una de las áreas donde la asimetría entre la norma convencional y la realidad social se manifiesta con mayor crudeza es el sistema penitenciario latinoamericano, caracterizado estructuralmente por un estado de cosas inconstitucional y violatorio de los derechos fundamentales.



Al proyectar esta metodología al Estado de Bahía, Brasil, se constata una flagrante violación sistemática del artículo 5° de la Convención Americana (Derecho a la Integridad Personal) y del artículo 26 del mismo instrumento (Desarrollo Progresivo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aplicable al derecho a la salud). Las penitenciarías bahianas padecen un déficit crónico de infraestructura, un hacinamiento severo y una carencia casi absoluta de personal médico calificado. Esta omisión estatal deliberada ha catalizado una crisis humanitaria caracterizada por alarmantes tasas de morbilidad, donde enfermedades infectocontagiosas tratables —como la tuberculosis y el VIH— y padecimientos crónicos no atendidos operan como una suerte de pena de muerte encubierta para la población privada de la libertad.

Frente a esta tétrica realidad, el control de convencionalidad en su dimensión transformadora faculta a los operadores jurídicos, a los defensores públicos y a las organizaciones de la sociedad civil a interponer acciones judiciales que obliguen al Poder Ejecutivo a reformular sus políticas de salud penitenciaria. El parámetro de validez de una política pública ya no es la mera suficiencia presupuestaria o el cumplimiento de los reglamentos locales, sino su adecuación a los estándares internacionales fijados por la jurisprudencia de la Corte IDH y por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

La telemedicina como política pública convencionalmente sostenible

La exigencia del control de convencionalidad no se limita a la emisión de sentencias que condenen la inactividad estatal; demanda la formulación de soluciones plausibles, viables y tecnológicamente sustentables que mitiguen de forma inmediata la vulneración de derechos. En el contexto de las cárceles de Bahía, donde el traslado de internos a centros hospitalarios externos representa un grave problema de seguridad, altos costos logísticos y una constante dilación administrativa que cuesta vidas, la telemedicina se perfila como una política pública convencionalmente sostenible y de urgente implementación.

La telemedicina, estructurada a través de plataformas digitales interconectadas, permite la realización de consultas médicas a distancia, diagnósticos especializados en tiempo real (teledermatología, telecardiología), el seguimiento continuo de pacientes crónicos y la prescripción electrónica de tratamientos esenciales dentro de los propios centros de reclusión. Esta herramienta tecnológica destruye las barreras geográficas y operativas que históricamente han bloqueado el acceso a la salud en entornos de encierro, permitiendo al Estado brasileño cumplir con su posición de garante de los derechos de las personas bajo su custodia.

Desde la perspectiva de la convencionalidad, la telemedicina satisface los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud exigidos por el derecho internacional. Al



optimizar los recursos públicos y disminuir drásticamente los tiempos de espera para la atención médica especializada, esta política pública no solo reduce de manera directa los índices de morbilidad penitenciaria, sino que dota al sistema de reclusión de una infraestructura humanitaria que valida las exigencias del Estado Democrático de Derecho frente a los sectores más precarizados de la sociedad global.

34

Conclusiones

El estudio comparado entre México y Brasil revela que el control de convencionalidad no es una institución homogénea, sino un proceso dinámico de asimilación que depende profundamente de la madurez institucional, las reformas constitucionales y la voluntad hermenéutica de las altas cortes de cada nación.

México, mediante una decidida reforma constitucional y una apertura jurisprudencial proactiva de su Suprema Corte, ha edificado un modelo referencial de recepción intensificada que sitúa a los derechos convencionales en el centro del sistema jurídico.

Por su parte, Brasil evidencia un tránsito más lento y tensionado, donde la cultura positivista tradicional y las visiones restrictivas de la soberanía nacional han postergado la aplicación sistemática y obligatoria de este control por parte de toda la judicatura.

Asimismo, la investigación demuestra que el control de convencionalidad adquiere verdadera relevancia democrática cuando se convierte en un instrumento operativo para transformar las realidades de exclusión y violencia estructural.

La crisis sanitaria y de morbilidad que flagela al sistema penitenciario de Bahía constituye un claro recordatorio de que la inactividad y la omisión administrativa del Estado son convencionalmente intolerables.

Es en la formulación de respuestas institucionales concretas —como la propuesta de la telemedicina como política pública de salud carcelaria— donde el derecho convencional interamericano demuestra su eficacia transformadora, erigiéndose en un puente indispensable entre la dogmática internacional y el respeto irrestricto a la dignidad humana.



Referencias

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.25.5961>

Constituição da República Federativa do Brasil. (1988). *Diário Oficial da União*. Centro de Documentação e Informação. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*. Última Reforma Constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

Fix-Zamudio, H. (2011). El control de convencionalidad ejercido por los jueces locales. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 163-195. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.24.5941>

Häberle, P. (2006). *El Estado constitucional* (H. Fix-Fierro, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. A/RES/70/175.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Expediente Varios 912/2010*. Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del 12 de julio de 2011. Semanario Judicial de la Federación.

Supremo Tribunal Federal. (2010). *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental ADPF 153*.

Relator: Min. Eros Grau. Julgamento: 29/04/2010. Diário da Justiça Eletrônico.

Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01218123.n34.02>



Revista Electrónica de Derecho RED: Derecho, Sociedad y Política por [UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI AC](#) está licenciada bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional](#)

Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.

E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx



La Responsabilidad Civil Corporativa en el Siglo XXI: Entre la Función Social Constitucional y la Debida Diligencia en Derechos Humanos. Un estudio comparado entre Brasil y México.

Corporate Civil Liability in the 21st Century: Between the Constitutional Social Function and Human Rights Due Diligence. A Comparative Study of Brazil and Mexico.

Eric Bastos Deiró de Mello
Docente en la Universidad de Salvador Bahía UNIFACS
<https://orcid.org/0009-0008-2186-9377>
eric@deiro.adv.br

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar la evolución de la responsabilidad civil empresarial a la luz del constitucionalismo contemporáneo y los estándares internacionales de derechos humanos. En el marco del "Constitucionalismo Multinivel", se examina cómo la propiedad privada y la libre iniciativa ya no pueden entenderse de forma aislada, sino vinculadas intrínsecamente a la función social de la empresa, principio consagrado tanto en el artículo 170 de la Constitución brasileña como en el artículo 25 de la Constitución mexicana.

Palabras clave: Función Social, Debida Diligencia, Derechos Humanos, Responsabilidad Civil, Constitucionalismo Multinivel.

Abstract

This research aims to analyze the evolution of corporate civil liability in light of contemporary constitutionalism and international human rights standards. Within the framework of "multilevel constitutionalism," it examines how private property and free enterprise can no longer be understood in isolation but must be viewed as intrinsically linked to the social function of the enterprise—a principle enshrined in both Article 170 of the Brazilian Constitution and Article 25 of the Mexican Constitution.

Key words: Social Function, Due Diligence, Human Rights, Civil Liability, Multilevel Constitutionalism.



Advogado. Sócio-Fundador do escritório Alfano Deiró Advocacia. Bacharel em Direito pela Faculdade Baiana de Direito. Especialista em Direito Internacional Aplicado pela Escola Brasileira de Direito. Cursando especialização em Direito Tributário na Pontifícia Universidade Católica de Minas Gerais. Graduando em Ciências Econômicas pela Universidade Federal da Bahia. Possui artigos publicados em periódicos sobre arbitragem, comércio internacional e sistema de resolução de controvérsias internacionais. Participou de diversas cortes simuladas como coach, juiz voluntário e competidor-orador, tendo sido finalista da etapa nacional da 2015 Phillip C. Jessup International Law Moot Court Competition e participante da etapa internacional da competição em Washington, DC, EUA, representando o Brasil pela Faculdade Baiana de Direito juntamente com a Universidade Federal de Minas Gerais, em meio a 86 outros países.

Introducción

El estudio se centra en el concepto emergente de la Debida Diligencia (Due Diligence) en Derechos Humanos, explorando cómo los Principios Rectores de las Naciones Unidas han transformado las expectativas jurídicas sobre las corporaciones. Se analiza la transición de la responsabilidad social corporativa (ética) hacia una responsabilidad civil jurídica vinculante, donde la falta de prevención de impactos negativos en la cadena de suministro puede derivar en obligaciones de reparación civil.

A través de un método comparativo, se discute cómo los jueces en Brasil y México están comenzando a aplicar el control de convencionalidad para juzgar actos de particulares, exigiendo que las empresas operen bajo estándares de convencionalidad interamericana. El trabajo concluye que la integración de la debida diligencia no es solo un requisito de cumplimiento (compliance), sino una condición necesaria para la vigencia del Estado Democrático de Derecho en las economías latinoamericanas globales.

1. El Marco Doctrinal: Constitucionalismo Multinivel y Función Social

La investigación se asienta sobre la premisa de que el Derecho Privado ha sido "re-materializado" por las constituciones. Ya no existe una esfera puramente privada inmune a



los valores fundamentales.

La Función Social de la Empresa

Tanto en Brasil como en México, la libertad de empresa y la propiedad privada no son derechos absolutos, sino que están sujetos a un fin superior:

- **Brasil (Art. 170 CF/88):** La Constitución Federal establece que el orden económico tiene por objeto asegurar a todos una existencia digna, dictando que la **función social de la propiedad** es un principio rector. El Superior Tribunal de Justicia (STJ) ha interpretado que esto implica una "socialización de los riesgos".
- **México (Art. 25 y 27 CPUM):** El Estado conduce el desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable. El artículo 25 otorga al Estado la facultad de regular la actividad económica bajo criterios de equidad social y productividad, vinculando al sector privado con el interés público.

El Constitucionalismo Multinivel

Este concepto implica que las empresas operan bajo tres capas normativas simultáneas:

1. **Nacional:** Constituciones y Códigos Civiles.
2. **Regional:** Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la jurisprudencia de la Corte IDH.
3. **Global:** Principios Rectores de la ONU (Principios Ruggie).

2. La Transformación: De la Ética (RSC) a la Obligación (Debida Diligencia)

El cambio de paradigma más drástico en el siglo XXI es el paso de la **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)** —vista tradicionalmente como filantropía voluntaria— a la **Debida Diligencia en Derechos Humanos (DDDH)** como un estándar jurídico exigible.

Los Tres Pilares de la Debida Diligencia



Bajo los Principios Rectores de la ONU, la debida diligencia no es un "seguro", sino un proceso continuo que incluye:

- **Identificación:** Mapear riesgos de DD.HH. en toda la cadena de suministro.
- **Prevención y Mitigación:** Adoptar medidas para evitar que el riesgo se materialice.
- **Reparación:** Establecer mecanismos para resarcir daños si la prevención falla.

Nota Crítica: En el pasado, la falta de control sobre un proveedor (ej. trabajo forzoso en la cadena de suministro) se consideraba una "externalidad". Hoy, bajo el control de convencionalidad, se perfila como una **omisión ilícita** que genera responsabilidad civil objetiva o por culpa in vigilando.

3. Análisis Comparativo: Brasil vs. México

A pesar de compartir raíces latinas, la aplicación judicial de estos principios varía según la arquitectura procesal de cada país.

Cuadro Comparativo de Responsabilidad Corporativa

Criterio	Brasil	México
Base Constitucional	Art. 1, 5 y 170 (Dignidad Humana y Función Social).	Art. 1 (Derechos Humanos) y 25 (Desarrollo Nacional).
Eficacia Horizontal	Doctrina de <i>Eficácia Horizontal dos Direitos Fundamentais</i> muy consolidada.	Concepto de "Particulares en calidad de autoridad" para efectos de Amparo.
Mecanismo de Control	Control de Convencionalidad difuso	Control difuso y concentrado tras la Reforma



	(aplicado por cualquier juez).	Constitucional de 2011.
Jurisprudencia Clave	Casos de "Lista Suja" de trabajo esclavo y desastres ambientales (Brumadinho).	Casos de contaminación minera (Río Sonora) y derechos de comunidades indígenas.

El Control de Convencionalidad en la Práctica

En **Brasil**, el Poder Judicial ha sido más agresivo al aplicar directamente tratados internacionales para anular cláusulas contractuales o imponer indemnizaciones punitivas a empresas que violan estándares ambientales o laborales.

En **México**, la evolución ha sido impulsada por el juicio de **Amparo**. Aunque originalmente era para actos de autoridad, la jurisprudencia ha evolucionado para permitir amparos contra particulares cuando estos realizan funciones equivalentes a las del Estado o cuando existe una relación de supra-subordinación que afecta derechos humanos.

4. Hacia una Responsabilidad Civil Vinculante

La conclusión lógica de esta evolución es la **judicialización de la cadena de valor**. La responsabilidad civil corporativa en el siglo XXI ya no se limita al daño directo, sino que se expande mediante:

1. **Responsabilidad Extracontractual por Omisión:** Si la empresa no implementó un sistema de *Compliance* en DD.HH. adecuado (Debida Diligencia), se presume su negligencia.
2. **Reparación Integral:** No basta con una multa económica; se exigen medidas de no repetición disculpas públicas, alineándose con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



Conclusiones

La propiedad privada ya no es un "castillo" infranqueable, sino una función social que debe validar el Estado Democrático de Derecho.

La debida diligencia deja de ser un "plus" reputacional para convertirse en la prueba principal en un juicio de responsabilidad civil. Si no hubo debida diligencia, el daño es imputable a la corporación.

Brasil y México lideran un movimiento regional donde el derecho mercantil y el derecho constitucional se fusionan, obligando a las multinacionales a estandarizar sus operaciones bajo el nivel más alto de protección de derechos humanos para evitar litigios transnacionales.

Este estudio demuestra que el futuro del litigio corporativo en Latinoamérica no se decidirá solo en los códigos comerciales, sino en la capacidad de las empresas para demostrar que su operación es **convencionalmente sostenible**.

Referencias

- Canotilho, J. J. G. (2003). *Direito Constitucional e Teoria da Constituição* (7.^a ed.). Almedina.
- Constituição da República Federativa do Brasil. (1988). *Artigo 170: Dos Princípios Gerais da Atividade Econômica*. Centro de Documentação e Informação. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPUM]. (1917). *Artículos 1, 25 y 27: Del régimen de los Derechos Humanos, la rectoría económica del Estado y la propiedad originaria*. Última Reforma Contemporánea. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2026). *Jurisprudencia sobre control de convencionalidad y obligaciones de reparación integral respecto de actos de particulares en contextos corporativos*. Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH, (14).
- Fix-Zamudio, H. (2011). El control de convencionalidad ejercido por los jueces locales. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (24), 163-195. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.24.5941>



Gidi, A. (2014). *Las acciones colectivas en el derecho comparado: Análisis de las estructuras procesales de Brasil, México y Estados Unidos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

43

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" (Principios Ruggie)*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). HR/PUB/11/04.

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, Costa Rica.

Sarlet, I. W. (2015). *A eficácia dos direitos fundamentais nas relações privadas* (12.^a ed.). Livraria do Advogado Editora.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2014). *Tesis aislada sobre la procedencia del juicio de Amparo contra actos de particulares en relaciones de supra-subordinación equivalentes a los de autoridad*. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

Tribunal de Justiça do Estado de Minas Gerais [TJMG]. (2019). *Ação Civil Pública por danos ambientais e socioeconômicos decorrentes do rompimento da barragem de Brumadinho*. Comarca de Brumadinho.

Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01218123.n34.02>





Constitucionalismo Multinivel y la Crisis de la Soberanía: Entre la Fragmentación Normativa y la Protección Ampliada de los Derechos Humanos

44

Multilevel Constitutionalism and the Crisis of Sovereignty: Between Normative Fragmentation and the Expanded Protection of Human Rights

Elvis Gibson Leite Coutinho

Profesor de Derecho de la Universidad Salvador.

Asesor de Desembargador en el Tribunal de Justicia del Estado de Bahía.

<https://orcid.org/0009-0006-9370-4016>

elvis.gibson@hotmail.com

Resumen

El presente artículo analiza la transformación del concepto de soberanía clásica frente al surgimiento del constitucionalismo multinivel como modelo de protección de los derechos humanos en el escenario internacional. Mediante una metodología dogmática e histórica, se revisa la evolución desde la Paz de Westfalia hasta los sistemas contemporáneos de justicia supranacional, destacando las aportaciones teóricas de Pernice, Häberle, Neves y Habermas. Asimismo, se analiza el impacto práctico de este paradigma tomando como eje la reforma constitucional mexicana de 2011 y los desafíos fácticos derivados de las desigualdades estructurales, discursos de odio y nuevas tecnologías. Se concluye que la efectividad de los derechos humanos depende de una soberanía cooperativa basada en el diálogo dialógico interinstitucional.

Palabras clave: Constitucionalismo multinivel; Soberanía cooperativa; Derechos humanos; Fragmentación normativa; Diálogo constitucional.

Abstract

This article analyzes the transformation of the concept of classical sovereignty in light of the emergence of multilevel constitutionalism as a model for protecting human rights on the



international stage. Through a dogmatic and historical methodology, the evolution from the Peace of Westphalia to contemporary systems of supranational justice is reviewed, highlighting the theoretical contributions of Pernice, Häberle, Neves, and Habermas. Furthermore, the practical impact of this paradigm is analyzed using the 2011 Mexican constitutional reform as a cornerstone, alongside factual challenges arising from structural inequalities, hate speech, and new technologies. It concludes that the effectiveness of human rights relies on a cooperative sovereignty built upon interinstitutional dialogic exchange.

45

Keywords: Multilevel constitutionalism; Cooperative sovereignty; Human rights; Normative fragmentation; Constitutional dialogue.

Introducción

El orden jurídico contemporáneo experimenta una mutación estructural respecto a la validez y alcance del poder estatal frente a las prerrogativas fundamentales de los ciudadanos. Tradicionalmente, la noción de soberanía absoluta heredada de la modernidad situaba al Estado-nación como el único e incuestionable emisor de normas dentro de sus fronteras. No obstante, el surgimiento de realidades transnacionales y la persistencia de violaciones sistemáticas han evidenciado los límites normativos y éticos de dicho aislamiento. La gran interrogante que guía la discusión actual versa sobre quién asume la responsabilidad protectora cuando las instituciones internas fallan o resultan cómplices de los atropellos a la dignidad humana. Ante esta encrucijada, el constitucionalismo multinivel se presenta como un entramado indispensable para articular el derecho local con los estándares internacionales, sustituyendo el viejo paradigma de subordinación jerárquica por dinámicas de complementariedad, coordinación y diálogo jurisprudencial continuo en favor de la persona.

1. Evolución Histórica de la Soberanía al Constitucionalismo Multinivel

La transición del modelo de exclusividad estatal hacia esquemas abiertos de justicia se compone de hitos normativos clave:

- 1648 (Paz de Westfalia): Consolidó el paradigma de soberanía absoluta, exclusiva y



de estricta demarcación territorial.

- 1945 (Fundación de la ONU): Representó la internacionalización de los derechos humanos, restando el carácter puramente interno a la relación Estado-ciudadano.
- 1960–1990 (Expansión Convencional): Se caracterizó por la proliferación y ratificación de tratados internacionales que obligaron a adecuar los marcos constitucionales locales.
 - Época Actual (Cortes Internacionales): Consiste en la operación de múltiples instancias y niveles de protección judicial que fiscalizan las omisiones estatales.
 - Horizonte Futuro (Soberanía Cooperativa): Plantea una redefinición de la soberanía donde la dignidad de la persona humana es el centro del orden jurídico global, privilegiando la cooperación y la humanidad sobre el aislamiento institucional.

46

2. Arquitectura de la Red Multinivel e Implicaciones Teóricas

El constitucionalismo multinivel no responde a una jerarquía piramidal rígida, sino a una red concéntrica e interconectada cuyo núcleo inalterable es la persona humana. En torno a este eje, interactúan horizontal y verticalmente la Constitución nacional, los tribunales nacionales, los organismos internacionales, las cortes internacionales y los tratados internacionales.

Esta operatividad se fundamenta en cuatro corrientes doctrinales:

- Ingolf Pernice: Conceptualiza la coexistencia de diversos centros normativos que cooperan de forma coordinada para la salvaguarda de derechos fundamentales.
- Peter Häberle: Desarrolla la noción de una "sociedad abierta de los intérpretes de la Constitución", democratizando la exégesis de la norma y promoviendo un Estado Constitucional Cooperativo.
- Marcelo Neves: Acuña el término "transconstitucionalismo" para explicar cómo las problemáticas fundamentales cruzan las fronteras e imponen un aprendizaje jurídico recíproco.
- Jürgen Habermas: Describe la "constelación posnacional", advirtiendo que los retos de las sociedades interdependientes demandan novedosas fuentes de legitimidad democrática.



3. El Caso México y las Tensiones de la Vulnerabilidad Social

El análisis empírico de este paradigma se constata en el ámbito latinoamericano a través del Caso México y su Reforma Constitucional de 2011. Dicha reforma modificó el Artículo 1° constitucional, reconociendo el rango supremo de los tratados internacionales de derechos humanos y estableciendo la obligatoriedad del principio *pro persona* para orientar la interpretación normativa más favorable al individuo. Este cambio propició un diálogo fluido entre la Suprema Corte mexicana y el *corpus juris internacional*. Pese a ello, la práctica depara tensiones interpretativas complejas sobre cuál norma debe prevalecer en supuestos de conflicto directo o restricciones expresas.

47

Esta complejidad normativa se enfrenta con deficiencias estructurales e insuficiencias de los mecanismos internos ante graves violaciones sistémicas:

- Desigualdades Racionales y de Género: Manifestadas a través de prácticas de racismo estructural, discriminación y violencia feminicida persistente.
- Deficiencia y Migración: Traducidas en barreras de exclusión social y severas crisis humanitarias que vulneran las condiciones básicas de migrantes y refugiados.
- Sistema Prisional: Caracterizado por condiciones de internamiento degradantes y la vulneración sistemática de los derechos procesales.

Ante la interseccionalidad de estas problemáticas, el control y la tutela multinivel se tornan indispensables como última garantía protectora.

4. Desafíos Críticos y Vías de Fortalecimiento Institucional

La consolidación de este entramado afronta resistencias originadas por la defensa de soberanías rígidas y por fallas en la implementación interna de los fallos internacionales en las legislaciones nacionales. Se suman a estos retos la escasez de recursos y la limitada capacidad institucional local. En el plano contemporáneo, surgen desafíos adicionales como los discursos de odio o la desinformación que resquebrajan los consensos, así como los riesgos que entrañan las nuevas tecnologías de vigilancia digital para la privacidad y la autonomía.

Para mitigar estos obstáculos, se requiere impulsar la armonización normativa que unifique



estándares de protección, incentivar la cooperación internacional coordinada y resguardar la participación de la sociedad civil y las víctimas. Asimismo, resulta imperativo fortalecer la educación en derechos humanos, profesionalizar las capacidades técnicas de los operadores de justicia y cimentar la transparencia y rendición de cuentas institucional.

48

Conclusiones

La protección ampliada de los derechos humanos en el siglo XXI descarta cualquier enfoque aislado o estrictamente nacional.

De acuerdo con las conclusiones del *III Simposio Internacional*, la interdependencia y complementariedad de las normas exigen la articulación de una justicia de red donde los tribunales dialoguen de manera constructiva y coordinada.

Los derechos fundamentales no pueden quedar supeditados a los vaivenes políticos o las debilidades operativas de los estados nacionales; por el contrario, deben erigirse como las bases irrenunciables de sociedades democráticas y libres.

El constitucionalismo multinivel no pretende disolver la identidad del Estado, sino dotarlo de una soberanía cooperativa que sitúe, de forma definitiva, la dignidad humana en la cúspide de todo sistema jurídico universal.

Referencias



Habermas, J. (2001). *The postnational constellation: Political essays*. MIT Press.

Häberle, P. (2003). *El Estado constitucional cooperativo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Neves, M. (2013). *Transconstitucionalismo*. Editorial Herder.

Pernice, I. (2002). Multilevel constitutionalism in the European Union. *Common Market Law Review*, 39(3), 511-529.

Supreme Court of Justice of the Nation (Mexico). (2011). *Reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011: Texto y alcances*. SCJN.

Universidade Portucalense, UNICORP-TJBA, & UNIFACS. (2026). *PPT - Portucalense.pptx*. III Simpósio Internacional de Direitos Humanos e Cidadania: Constitucionalismo multinível e a crise da soberania [Diapositivas de PowerPoint].





El Poder del Discurso: Foucault, el Derecho y la Protección de los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Multinivel en los Escenarios Brasileño y Mexicano.

50

The Power of Discourse: Foucault, Law, and the Protection of Human Rights in Multilevel Constitutionalism within the Brazilian and Mexican Contexts.

José Euclimar Xavier de Menezes

Doutor e Mestre em Filosofia Contemporânea pela UNICAMP/Brasil. Possui pós-doutorado em Filosofia Contemporânea pela *Pontificia Università Lateranense* (PUL/Itália). Realizou o *research stay* em Filosofia dos Direitos Humanos, com períodos na Universidade Portucalense Infante D. Henrique (UPT/Portugal) e na Universidade de Salamanca (USAL/Espanha). Professor permanente dos Programas de Pós-graduação *Stricto Sensu* em Direito, Governança e Políticas Públicas - MDGPP (mestrado) e em Desenvolvimento Regional e Urbano - PPDRU (mestrado e doutorado), bem como da Faculdade de Direito da UNIFACS/Brasil. Líder do Grupo de Pesquisa Políticas e Epistemes da Cidadania (GPPEC/UNFACS/CNPq).

<https://orcid.org/0000-0001-7839-7931>
menezesjex@gmail.com

Resumen

El presente artículo de divulgación analiza la protección de los derechos humanos en los escenarios constitucionales de Brasil y México bajo el paradigma del constitucionalismo multinivel, empleando las categorías analíticas de Michel Foucault sobre las dinámicas del poder y el discurso. A través de un método analítico-comparativo, se deconstruyen los discursos institucionales de seguridad del Estado y su impacto en la legitimación de la violencia estructural y la impunidad en ambos contextos latinoamericanos. Con el soporte teórico de Boaventura de Sousa Santos y Jorge Carpizo, se examina críticamente la tensión entre el monismo legal dominante y las realidades periféricas. El estudio concluye que la superación de las asimetrías



punitivas y la efectiva tutela de los derechos convencionales exigen la articulación de una ecología de saberes, el robustecimiento de la rendición de cuentas y la consolidación de redes de resistencia civil que trasciendan los frágiles mecanismos estatales.

51

Palabras clave: Constitucionalismo multinivel; Discurso de poder; Derechos humanos; Necropolítica; Violencia institucional.

This article analyzes human rights protection within the constitutional frameworks of Brazil and Mexico through the lens of multilevel constitutionalism, employing Michel Foucault's analytical categories regarding the dynamics of power and discourse. Using a comparative-analytical method, the study deconstructs institutional discourses on state security and their impact on legitimizing structural violence and impunity in both Latin American contexts. Drawing on the theoretical frameworks of Boaventura de Sousa Santos and Jorge Carpizo, it critically examines the tension between dominant legal monism and peripheral realities. The study concludes that overcoming punitive asymmetries and ensuring the effective protection of rights established by international conventions require the articulation of an "ecology of knowledges," the strengthening of accountability, and the consolidation of civil resistance networks that transcend fragile state mechanisms.

Keywords: Multilevel constitutionalism; Discourse of power; Human rights; Necropolitics; Institutional violence.

Introducción

El constitucionalismo multinivel, que se manifiesta en diversas normas y prácticas jurídicas a nivel local, nacional e internacional, ofrece una estructura compleja para analizar la protección de los derechos humanos. La obra de Michel Foucault, especialmente su teoría del poder y el discurso, proporciona un marco crítico para entender cómo se configuran y defienden los derechos humanos. A través de un examen comparativo de los contextos brasileño y mexicano, este trabajo propone explorar las dinámicas entre el poder institucional, los discursos sociales y la efectividad de las



normas de derechos humanos. En este sentido, se incorporarán autores relevantes de ambos países, como Boaventura de Sousa Santos en Brasil y Jorge Carpizo en México, para enriquecer el análisis.

La Teoría del Poder de Foucault en Contexto

52

Foucault redefine la noción de poder, considerándolo no como una entidad que se posee, sino como algo que se ejerce a través de redes de relaciones sociales y discursos. Esto es crucial en el análisis del constitucionalismo multinivel, ya que la manera en que se implementan y se interpretan los derechos humanos está profundamente influenciada por estas dinámicas de poder. En Brasil, Boaventura de Sousa Santos ha abordado la necesidad de una "ecología de saberes" donde los distintos saberes sociales valgan en la construcción de derechos. Esto contrasta con el enfoque tradicional que generalmente prioriza el saber jurídico en la definición y protección de los derechos humanos.

Protección de Derechos en Brasil: Desafíos y Avances

En Brasil, la Constitución de 1988 marcó un hito en la protección de los derechos humanos, pero su implementación ha sido desigual. Santos argumenta que hay más de un "nosotros" en la sociedad brasileña y que las narrativas de derechos deben considerar la diversidad cultural y social del país. Sin embargo, el discurso de la guerra contra las drogas, impulsado por el Estado, ha permitido la violación sistemática de derechos. Por ejemplo, el aumento de las operaciones policiales en las favelas ha resultado en un elevado número de muertes de jóvenes afrobrasileños, en su mayoría sin juicio previo. Este contexto revela cómo el discurso estatal justifica la violencia como una herramienta para el control social, idades e invisibiliza a las víctimas.

La Situación Mexicana: Discurso y Violencia

El contexto mexicano presenta una serie de violaciones graves de derechos humanos, especialmente en el marco de la guerra contra el narcotráfico. Jorge Carpizo, exrector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ha destacado cómo la debilidad institucional y la corrupción han permitido la proliferación de crímenes de lesa humanidad. Al



igual que en Brasil, la narrativa oficial ha deshumanizado a las víctimas, retratándolas como parte del "problema" de la seguridad. El informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México ha documentado cientos de casos de desapariciones forzadas, en donde la violencia estatal se confunde con la violencia del crimen organizado. Esto subraya la necesidad de cuestionar los discursos de poder que legitiman la violencia en nombre de la seguridad y la justicia social.

53

Comparación entre Brasil y México: Estructuras de Poder y Discurso

Tanto Brasil como México enfrentan desafíos similares en la protección de los derechos humanos, en gran parte debido a las complicadas relaciones entre el Estado, el crimen organizado y la sociedad civil. Boaventura de Sousa Santos sugiere que debemos pensar en alternativas que desafíen las narrativas dominantes y que empoderen a las comunidades locales. En este sentido, la lucha por derechos en ambos países debe enfocarse en fortalecer la participación civil y en la construcción de redes de apoyo comunitario que se sitúen fuera de los frágiles mecanismos estatales. Por otro lado, Carpizo enfatiza la importancia de la rendición de cuentas en la lucha contra la impunidad, lo que es fundamental para restablecer la confianza en las instituciones.

Hacia un Enfoque Crítico: Propuestas para la Protección de Derechos

La obra de Foucault nos lleva a cuestionar los discursos legitimadores de la violencia y a imaginar nuevas formas de concebir la protección de los derechos humanos. En este sentido, es fundamental promover un enfoque que no solo critique las estructuras de poder, sino que también incorpore y visibilice las voces de aquellos que han sido históricamente marginados. Esto incluye no solo a las comunidades afectadas por la violencia, sino también un compromiso más profundo con la justicia social, que aborde las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y la violación de derechos. La cooperación entre Brasil y México, en el intercambio de experiencias y estrategias de defensa de derechos humanos, puede ofrecer nuevas perspectivas para la superación de desafíos comunes. En este sentido, se podrían establecer redes de apoyo entre organizaciones



sociales y académicas que trabajen en la defensa de los derechos humanos y en la promoción de políticas públicas que protejan a los sectores más vulnerables.

Conclusión

El análisis comparativo entre Brasil y México en el marco del constitucionalismo multinivel, a través de la lente de Foucault y de autores como Boaventura de Sousa Santos y Jorge Carpizo, revela la compleja interrelación entre poder, discurso y derechos humanos. Al visibilizar estas dinámicas, se abren oportunidades para la construcción de un marco en el que los derechos humanos sean efectivamente protegidos. Al integrar la filosofía crítica con la práctica jurídica, podemos avanzar hacia un modelo que no solo defienda, sino que también promueva una cultura de derechos humanos verdaderamente universal en contextos marcados por la desigualdad y la violencia.

Referencias

Carpizo, J. (2011a). *El Estado de derecho y la constitucionalidad*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Carpizo, J. (2011b). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 3-29. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2011.25.5961>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2024). *Informe especial sobre desaparición forzada y violencia institucional en México*. CNDH.

Constitución de la República Federativa del Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Centro de Documentação e Informação. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm



Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder* (J. Varela & F. Alvarez-Uría, Trad. y Eds.; 2.^a ed.). Ediciones La Piqueta.

Foucault, M. (2002). *Arqueología del saber* (A. Garzón del Camino, Trad.; 21.^a ed.). Siglo XXI Editores. (*Obra original publicada en 1969*).

55

Foucault, M. (2014). *Obrar mal, decir la verdad: Función de la confesión en la justicia. Curso de Lovaina de 1981* (F. Gros, Ed.; S. Follon, Trad.). Siglo XXI Editores.

Häberle, P. (2006). *El Estado constitucional* (H. Fix-Fierro, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Santos, B. de S. (2010). *Para descolonizar el occidente: Más allá del pensamiento abismal*. CLACSO; Prometeo Libros.

Santos, B. de S. (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Trotta.

Santos, B. de S. (2018). *Construyendo la Ecología de Saberes: Universidad, sociedad y conocimientos*. El Colectivo.

Von Bogdandy, A. (2015). Ius Constitutionale Commune en América Latina: Una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, (34), 3-50. <https://doi.org/10.18601/01218123.n34.02>





licenciada bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)
Editada y publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C. Ixtlahuaca, México.
E-mail: revista.red@uicui.edu.mx revista.dsp@uicui.edu.mx
Teléfono: +52 (712) 2831012 ext. 1140